



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00292 00
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y DESIGNA CURADOR AD LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS

Vistos los archivos 20 y 22, se avizora que la Sociedad Montoya Sosa y Cía Ltda., se tuvo por notificada en debida forma desde el 17 de febrero de la anualidad a voces del inciso 3, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así pues, los veinte (20) días para contestar la demanda vencían el 17 de marzo de 2021; empero, a la fecha el demandado guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, y vencido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Nelly Montoya Sosa y de Clara Inés Montoya Sosa (archivo 24), procede el Despacho a designar curador ad-litem a efectos de que represente sus intereses; para tal efecto se procede a nombrar al abogado:

MIGUEL LOZANO SALAZAR identificada con T.P N° 330.853, quien se localiza en la Calle 7 SUR # 42 70, oficina1203, Edificio Forum, Medellín, correo electrónico. mlozano@arizaymarin.com y notificaciones.judiciales@arizaymarin.com

Comuníquesele la designación al cargo en la forma establecida en el art. 2° de la ley 446 de 1998, quien deberá aceptarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, y hágasele las advertencias sobre las sanciones que establece esta ley para quienes no acepten el cargo sin justificación.

Para tal efecto se fijan gastos de curaduría en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000,00), a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por estados electrónicos nro. <u>062</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>28 de abril de 2021</u> VERONICA GOMEZ MONCADA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9af35dfc296eed4dd85d7caab95b422ef658c5e2dc5bf4a830a51616acc051dc
Documento generado en 27/04/2021 08:46:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>